0053405

CONSTITUCIÓN DE COPAÑIA ANÓNIMA

QUE OTORGAN: ALBA BEATRIZ PAZMIÑO BARAHONA Y OTRA

CUANTIA: $ 800,00

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cinco de Octubre del dos mil nueve, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen las señoritas Alba Beatriz Pazmiño Barahona y señorita Mónica Elena Fuseau Chacon, las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, a quienes identifique con su presencia y las cédulas de ciudadanía que me presentan cuyas copias adjunto,

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO-ECUADOR

domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoritas Alba Beatriz Pazmiño Barahona portadora de la cedula de ciudadanía numero ciento setenta ciento cuarenta y tres noventa y ocho ochenta y cinco y Mónica Elena Fuseau Chacon portadora de la cedula de ciudadanía numero ciento setenta cuatrocientos veinte y dos cero ciento ochenta y tres, mayores de edad, de estado civil solteras, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir

en efecto lo hacen, una compañía anónima cuya denominación será INMOBILIARIA SAN LUIS INMOSANLUIS S.A., por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto:- TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y duración de la compañía - Articulo uno.- Nombre.- La denominación de la compañía que por esta escritura se constituye es INMOBILIARIA SAN LUIS INMOSANLUIS S.A. cuyo nombre a sido aprobado por la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías.- Articulo dos.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en la calle Diego de N treinta y cuatro - cuatrocientos sesenta y Rumipamba, cuarto piso (4to. Piso) sin perjuicio de que

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO-ECUADOR

la misma pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales respectivas.- Articulo tres.- Objeto.- Constituye el objeto de la sociedad:- a).- Todas las actividades de tipo comercial relacionadas con los bienes raíces, y en especial, pero sin que ello implique limitación alguna, el estudio, construcción, adquisición, cesión, enajenación, gestión, promoción, asesoramiento, administración y ejecución de todo tipo de negocios inmobiliarios, inclusive los relacionados con turismo y ocio.- Incluidas tanto sus obras de urbanización como las de edificación para su venta, alquiler o explotación en cualquier forma licita permitida por la ley.- b).- La adquisición, enajenación y promoción de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, locales comerciales, oficinas, garajes, aparcamientos y, en general, todo tipo de inmuebles.- La explotación de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transferencia de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento,

...inistración y gestión para terceros propietarios de ...mismos.- c).- El estudio, proyecto, construcción, ...quisición, cesión, enajenación, promoción, ...esoramiento, administración, gestión o explotación en ...rendamiento o en cualquier otra forma de centros ...merciales.- d).- El ejercicio del comercio y la ...ndustria, la compra, venta, importación, exportación, ...lquiler, administración, gestión y explotación licita de ...oda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda ...os primeros o hipotecar los segundos; girar, endosar, ...adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, avalar o ...ancelar títulos valores y aceptarlos en pago.- e).- El ...diseño, fabricación, control de calidad, compra, venta, ...suministro, importación, exportación, alquiler, ...mantenimiento, reparación, distribución, representación y ...explotación, incluso publicitaria, de mobiliario, ...entendido en su más amplia acepción, así como de ...maquinaria y sus componentes, herramientas, vehículos, ...materiales y equipos. F).- El diseño, fabricación, ...instalación, montaje, compra, venta, suministro, ...importación, exportación, alquiler, mantenimiento, ...distribución, representación y explotación de servicios y

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO-ECUADOR

sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.-g).- La obtención de derechos de propiedad sobre la creación y diseño de patentes, marcas, nombres comerciales, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.- h).- Para cumplir su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de inversiones así como la participación en otras sociedades y compañías, nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de acciones y participaciones de otras compañías.- En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieros sobre toda clase de activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que ella persigue o puedan favorecer el desarrollo de sus actividades.- i).- En la realización de su objeto, la sociedad podrá también llevar a cabo negocios en el extranjero; nombrar agentes, distribuidores y representantes en cualquier lugar de la

...blica o del exterior.- Articulo cuatro.- Duración.- ...plazo de duración de la compañía, contados desde la ...cha de inscripción de esta escritura es de noventa y ...eve años.- La compañía podrá disolverse antes del ...encimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, ...ujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones ...egales aplicables.- Titulo II.- Del capital social y de ...las acciones.- Articulo cinco.- Capital y de las ...cciones.- El capital social se fija en OCHOCIENTOS ...dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (800 USD), ...ividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y ...nominativas, de un dólar de valor nominal cada una de ...ellas (1,00 USD), numeradas consecutivamente del uno al ...ochocientos.- Dicho capital se encuentran totalmente ...suscrito y pagado por parte de las señoritas Alba Beatriz ...Pazmiño Barahona y Mónica Elena Fuseau Chacon, de ...nacionalidad ecuatoriana.- Todo aumento de capital, como ...su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme ...lo determina la Ley de Compañías.- Las accionistas tendrán ...derecho preferente para suscribir los aumentos de capital ...que se acordaren, en los plazos y proporciones ...determinados en la Ley.- Artículo seis.- Suscripción del

Capital.- Las ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.1,00) cada una en que se dividen ochocientos dólares (USD.800,00) del capital social, se suscriben íntegramente y se pagan mediante aporte en numerario de la siguiente manera: la señorita Alba Beatriz Pazmiño Barahona suscribe CUATROCIENTAS (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.1,00) cada una, de las cuales las paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400,00); y, la señorita Mónica Elena Fuseau Chacon suscribe CUATROCIENTAS (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400,00).- Por tanto, el capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por las accionistas, en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla----------

ores accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por pagar	Acciones
OR		Numerario	Especies		
1. Alba Beatriz Pazmiño Barahona	400 USD	400 USD		0 USD	400
2. Mónica Elena Fuseau Chacon	400 USD	400USD		0 USD	400
otales:	800 USD	800 USD		0 USD	800

Artículo siete.- Títulos de Acciones y Trasferencias.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionaren serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA QUITO-ECUADOR

de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas, Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la ultima

publicación.- Mientras el accionista no haya pagado integramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Titulo III.- Del gobierno y de la administración.-Articulo.- ocho.- Gobierno y administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y Gerente GGeneral.- Artículo nueve.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-Articulo diez.- Convocatoria de la junta.-El Gerente General de la compañía será el encargado de efectuar la convocatoria a junta general; misma que deberá ser publicada, con, al menos, ocho días de anticipación, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, en uno de lo diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- En los mencionados ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo once.- Clases de juntas.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO - ECUADOR

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer de cuentas, balances e informes que presentaren administradores y comisarios acerca de los negocios sociales. Resolver acerca de la distribución de los servicios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.- Artículo doce.- Instalación de la junta.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente instalada, previa primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria

Extraordinaria pueda deliberar válidamente sobre la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, será necesaria, en primera convocatoria la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Cuando la junta se instale previa segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo trece.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. - Artículo catorce.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO-ECUADOR

capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo quince.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo dieciséis.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido.-El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente general:

Convocar a las reuniones de junta general. b).- Actuar como secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.-c).-Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e).- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Artículo diecisiete.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.-Titulo IV.-De la fiscalización.- Artículo dieciocho.- Comisarios.-La junta general designará un comisario, de acuerdo a lo establecido en la ley de Compañías, quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Titulo V.- Del Ejercicio Económico, Beneficios

HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO ECUADOR

y Reservas.- Artículo diecinueve.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinte.- Fondo de reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen acciones preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Titulo VI.- De la disolución y liquidación.- Artículo veinte y uno.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos quince y dieciséis del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señorita Mónica Elena Fuseau Chacon y como

/general/
erente de la misma, a la señorita Alba Beatriz Pazmiño
arahona respectivamente.- Usted, señor Notario, se
OR
ignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.-
Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada
por el Abogado Miguel Maldonado R., con matricula
profesional nùmero seis mil novecientos ochenta y cuatro,
del Colegio de Abogados de Pichincha.- Leida que fue la
presente escritura integramente a los comparecientes por
mi el Notario, èstos se afirman y ratifican en el
contenido de la misma y para constancia firman juntamente
coen el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.- Entrelineas.-
general.- Vale.-

Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

SRTA ALBA BEATRIZ PAZMIÑO BARAHONA

C.C. nro. 1701439888-5

SRTA MONICA ELENA FUSEAU CHACON

C.C. nro. 1701220183

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO-ECUADOR

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

0053413

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

UMERO DE TRÁMITE: 7266480
PO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
EÑOR: MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE
ECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2009 9:30:54 AM

RESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE NFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA ENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- INMOBILIARIA SAN LUIS INMOSANLUIS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00010

BANCO SUDAMERICANO

0053414

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de septiembre del 2009

Certificamos por medio del presente, que hemos recibido de los señores:

ALBA BEATRIZ PAZMIÑO BARAHONA	400,00
MONICA ELENA FUSEAU CHACON	400,00
TOTAL	**800,00**

Un total de **$ 800.00 USD.** (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de **INMOBILIARIA SAN LUIS INMOSANLUIS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como ésta sea constituida, para lo cual deberán presentar en el Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Quito y el certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En el caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será entregado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR.**

Atentamente,

BANCO SUDAMERICANO S.A.

FIRMA AUTORIZADA
BCO. SUDAMERICANO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO-ECUADOR

0053415

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170422018-3
ACON MONICA ELENA
/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1955
041E 06633 F
A/ QUITO
SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** V3333V2222
SOLTERO
SUPERIOR ODONTOLOGO
ALFONSO FUSEAU
ELVA CHACON
QUITO
06/01/2004
REN Pch 0895306

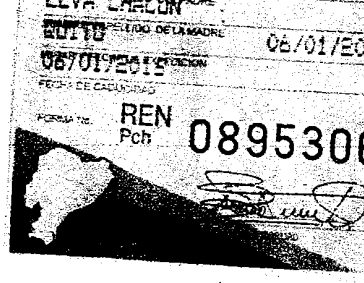

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 18 JUNIO 2006

184-0067
NÚMERO
1704220183
CÉDULA
FUSEAU CHACON MONICA ELENA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
–
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

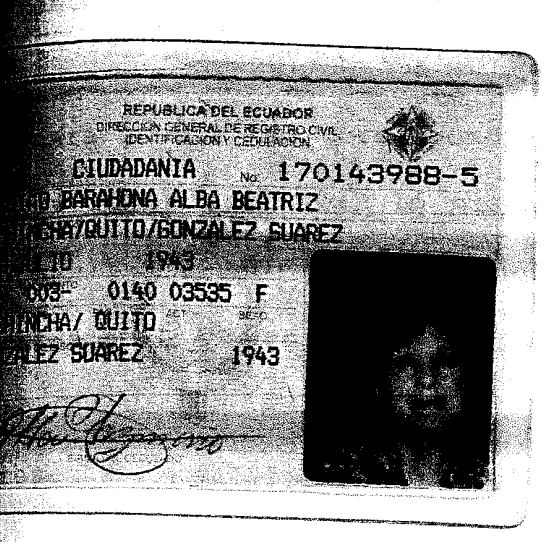

Se otorgó, ante mí en fé de ello confiero ésta TERCERA copia legalmente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de enero del dos mil diez.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO-ECUADOR

A33331221

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de noviembre del 2.009, bajo el número **3684** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" INMOBILIARIA SAN LUIS INMOSANLUIS S. A.",*** otorgada el 05 de octubre del 2.009, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39512.-** Quito, a once de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

RG/lg.-

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el #_____ fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en original número de fojas útiles exhibido.

Quito a, 25 ENE 2010

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
MP
QUITO - ECUADOR

00013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0001810

Quito, 25 ENE 2010

Señores
BANCO SUDAMERICANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA SAN LUIS INMOSANLUIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL